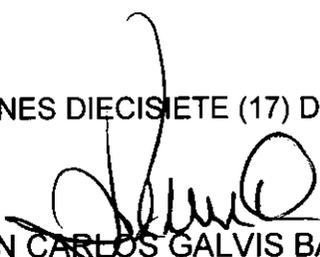


TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL
Art. 110 y 129 Del C.G.P.

M.PONENTE	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
RADICACION	13-001-33-33-000-2018-00499-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J.N. FLAMINGO
DEMANDADO	IDERBOL-FEDELIGAS

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR EL APODERADO (A) DE IDERBOL. EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2019, VISIBLE A FOLIO 66 A 73 DEL CUADERNO NUMERO UNO, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 Y 129 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO –C.G.P, HOY DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2020 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Señor,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

RADICADO : 13-001-23-33-000-2018-00499-00
DEMANDANTE : AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO JN FLAMINGO
LTDA
DEMANDADO : NACION- IDERBOL Y FEDELIGAS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Referencia: Solicitud de Nulidad

Mediante el presente y en mi calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL**, me dirijo a usted en aras de solicitar la nulidad de lo actuado en este proceso con posterioridad a la admisión de la demanda, con fundamento en lo siguiente:

1. El 05 de junio de 2017 se presentó demanda de reparación directa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
2. El 15 de febrero de 2018, la magistrada ponente Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada resolvió: "(...) *Declarar la falta de competencia territorial de esta Corporación para conocer del asunto de la referencia (...)*" ordenando remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar.
3. El 21 de febrero de 2018 se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación
4. Mediante providencia de fecha 05 de abril de 2018 se resolvió el recurso interpuesto, confirmándose el auto del 15 de febrero de 2018 y rechazando el recurso de apelación.
5. El 24 de Julio de 2018 se admite la demanda en el Tribunal Administrativo de Bolívar, Magistrado Ponente Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas, ordenando notificar a los demandados.
6. El proceso siguió su curso, con la notificación de los interesados incluyendo a la Gobernación de Bolívar, quien a través de apoderado contestó dentro la oportunidad legal la demanda manifestando entre sus argumentos la falta de legitimación por pasiva para hacer parte de ese proceso, y señalando que sería IDERBOL a quien le corresponde, de probarse los perjuicios causados por el daño antijurídico, el pago de las sumas de dinero determinadas en la demanda, ya que esta última es una entidad descentralizada del orden departamental con autonomía administrativa y financiera, sin embargo no se logró notificar a IDERBOL, como se observa en el mensaje de correo electrónico que a través de Secretaria se quiso enviar, y que reposa en el expediente, en el que aparece la indicación de que "(...) **No se pudo entregar el mensaje a info@iderbol.gov.co – No se encontró info en iderbol.gov.co**".
7. Pese a lo anterior el proceso continuó, y el 15 de marzo de 2019 se corrió traslado a la demandante por el término de 03 días de la contestación de la demanda presentada.
8. El 25 de junio de 2019 se señaló el día 19 de mayo de 2020 a las 3:00 pm para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
9. A la fecha IDERBOL no ha sido notificada de la demanda referenciada, pese a ser demandada dentro del presente proceso, pasando por desapercibido el despacho que en la notificación electrónica que reposa en el expediente

aparece la indicación de que **"(...) No se pudo entregar el mensaje a info@iderbol.gov.co – No se encontró info en iderbol.gov.co"**.

Revisado los hechos relatados en precedencia, y previo a justificar la solicitud de nulidad que elevare mediante el presente escrito, considero de gran importancia precisar lo siguiente:

EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL, es una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

En calidad de demandada dentro del proceso referenciado debe ser notificada de las actuaciones que se desplieguen en el curso y trámite de este proceso, a partir del admisión del mismo,

Como se relató en precedencia, a la fecha IDERBOL no ha sido notificada de la demanda referenciada, al observarse que en la notificación electrónica que reposa en el expediente aparece la indicación de que **"(...) No se pudo entregar el mensaje a info@iderbol.gov.co – No se encontró info en iderbol.gov.co"**., circunstancia esta que deja a la entidad que represento sin posibilidad de ejercer su defensa en el presente asunto.

En mérito de lo anterior es claro que en el sub judice procede la nulidad a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, atendiendo lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 208, el cual dispone:

"Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitaran como incidente."

A su turno el artículo 133 del Código General del Proceso que derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil definió las causales de nulidad de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta a la del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

En mérito de lo anterior elevo la siguiente:

SOLICITUD

1. Que se decrete la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda.
2. Que se notifique en legal forma al **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL**.

Iderbol
INSTITUTO GOBIERNAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE BOLIVAR


BOLÍVAR AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

3. Que se le conceda el término de ley, para contestar la demanda de la referencia.

Anexo : Poder

Agradeciendo la atención prestada


MAIRA ALEJANDRA HERRERA MELENDEZ
C.C. 1.044.911.071 de Cartagena
T.P. 177365 del C. S. de la J.

Señor,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

RADICADO : 13-001-23-33-000-2018-00499-00
DEMANDANTE : AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO JN FLAMINGO LTDA
DEMANDADO : NACION- IDERBOL Y FEDELIGAS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

EDUARDO SOTO FRÍAS, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR (IDERBOL)**, establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, creado mediante Ordenanza N° 03 de 1998, reformada por la Ordenanza N° 010 del mismo año, de conformidad con el decreto de nombramiento y el acta de posesión, que se adjuntan, respetuosamente manifiesto a usted, que transfiero poder amplio y suficiente a la doctora, **MAIRA ALEJANDRA HERRERA MELENDEZ**, abogada, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 1.044.911.071 de Arjona Bolívar y portadora de la tarjeta profesional N° 177365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR (IDERBOL)** el cual represento, se constituya como mi apoderada y defensor en el proceso de la referencia, que se sigue en contra de la entidad que presido.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P. y demás queda expresamente facultada para contestar demanda, presentar excepciones, interponer toda clase de recursos, notificarse de las providencias, asistir a las audiencias, aportar y solicitar pruebas, y en general, realizar todo lo que, en derecho considere para la defensa de los intereses de la entidad que legalmente represento.

Sírvase reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



EDUARDO SOTO FRÍAS
Gerente General IDERBOL

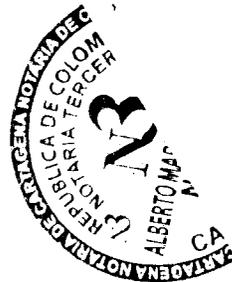


Acepto,



MAIRA ALEJANDRA HERRERA MELENDEZ
C.C. 1.044.911.071 de Cartagena
T.P. 177365 del C. S. de la J.

ALBER
D. T. Y. C.
NOTARIO
CARTAGENA





Diligencia de Presentacion Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

EDUARDO SOTO FRIAS

Identificado con C.C. **73151375**

Cartagena:2019-12-19 14:23



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



DECRETO No 234 DEL 2018

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No. 1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 17 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar - IDERBOL, existe una vacante definitiva en el empleo de Gerente General, cargo de libre nombramiento y remoción.

Que la Dirección Función Pública revisó la hoja de vida del Doctor EDUARDO SOTO FRIAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.151.375 de Cartagena, quien reúne los requisitos de estudios y experiencia para desempeñar el empleo de Gerente General del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar - IDERBOL.

Por lo anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor EDUARDO SOTO FRIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.151.375 de Cartagena, en el empleo de Gerente General del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar - IDERBOL.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

26 JUN 2018

Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Rafael Rafael González, Director Administrativo de Talento Humano R.

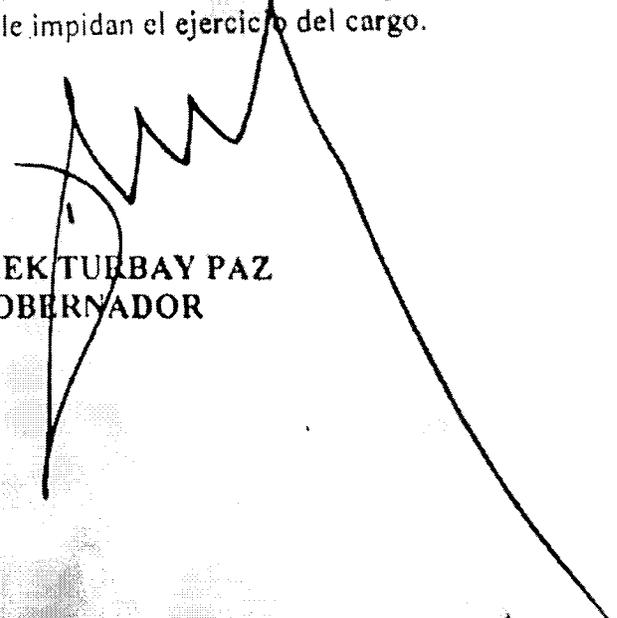
ACTA DE POSESION

En el Distrito de Cartagena de Indias, a los 27 días del mes de Junio de 2018, se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, el señor(a) EDUARDO SOTO FRIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.151.375 expedida en Cartagena, con el objeto de tomar posesión del empleo de GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLÍVAR- IDERBOL, NOMBRADO CON CARÁCTER ORDINARIO, mediante decreto número 234 de fecha 26 de Junio de 2018.

El Posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


EL POSESIONADO


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR